



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 411

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 16 DE 2015

Que mediante Oficio radicado No. 8332 del 03 de Diciembre de 2014, la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P. con NIT: 900.695.602-0, solicita a CORPAMAG Licencia Ambiental para el proyecto denominado "DISEÑO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS GUAYABITAS, MUNICIPIO EL BANCO MAGDALENA", aportando para ello la documentación que se describe a continuación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Concepto Previo Diagnóstico Ambiental de Alternativas, expedido por CORPAMAG mediante Auto No. 959 del 11 de Octubre de 2013.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P.
- Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- En medio físico y magnético (CD), Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional "La Guayabitas", El Banco Magdalena.
- Documento "Diseño Relleno Sanitario Regional Las Guayabitas"
- Planos de la localización del proyecto.

Que luego de revisada y evaluada la documentación reportada, se constató constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.452.456.00)

Que por su parte, se evidenció que la documentación suministrada no reunía la información necesaria en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, vigente a la fecha de la solicitud de Licenciamiento Ambiental por parte de la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P. En consecuencia, mediante Oficio con radicado de salida No. 00023 del 07 de Enero de 2015, CORPAMAG requirió a la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P., que presentara la siguiente documentación:

7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Que en cumplimiento de lo anterior, la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P., mediante Oficio radicado bajo el consecutivo No. 2552 del 13 de Abril de 2015, aporta la documentación solicitada, así como también, presenta la información cartográfica y geográfica del proyecto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1415 de 2012, por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase).

Que en virtud del Numeral 13 del Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, la construcción y operación de rellenos sanitarios requiere de Licencia Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que según el Artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, los estudios ambientales a los que se refiere este título son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.



Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Que acorde el Artículo 14 del Decreto ibidem, los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Que según el Artículo 16 del Decreto ibidem, para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, el Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente;
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico;
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos;
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención;
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto;
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación;
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico;
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos;
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica;
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.

Que en virtud del Artículo 22° ibidem, la autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que el artículo 24 ibidem, establece el procedimiento y requisitos de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución No.1274 de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acogió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones.

Que por intermedio del Decreto 838 de 2005, se reglamente sobre la disposición final de los residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

Que según el Artículo 2 del Decreto 838 de 2005, el presente decreto tiene por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definición de las áreas potenciales susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios.

Que mediante Resolución No 1415 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó y actualizó el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010.

Que según el régimen de transición plasmado en el reglamento de Licenciamiento Ambiental vigente, Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014, los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, a la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P, con NIT: 900.695.602-0, para el proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional "Las Guayabitas", en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la revisión, evaluación y valoración de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por parte de la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P, para el proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional "Las Guayabitas", en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena.

PARAGRAFO: Para los efectos requeridos, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, Oficina de Planeación y Ecosistema Humedales del Sur de CORPAMAG.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la apertura del presente trámite en el expediente No. 4388.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la empresa KAGUA SUR S.A.S E.S.P, y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.



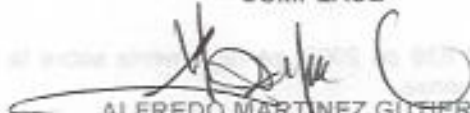
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y a la PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

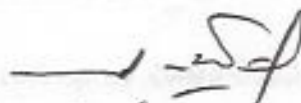
ARTÍCULO SEPTIMO- Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTHERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
Revisó: Sara Díazgranados
Exp: 4388

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 29 ABR 2015, días del mes de ABRIL de dos mil catorce (2014), siendo las 9:21 (M), se notificó personalmente el señor (a) José Alfonso Muñoz Pedraza quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 92.168.132 expedida en BOGOTÁ del contenido de la Resolución No. Acto 411 de fecha ABR 16 2015 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo no procede recurso alguno.


Notificado


Notificador